

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA  
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento regula los diferentes criterios y normas por los que se regirá la planificación de la docencia en las titulaciones oficiales presenciales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, incluidas hasta su extinción las del antiguo sistema universitario.

Este reglamento se adapta a las nuevas normas que, derivadas de la actual situación socioeconómica, han afectado a la universidad. Además, pretende ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad canaria, en un ejercicio de responsabilidad y de transparencia, un panorama completo de toda la actividad del PDI tanto docente como de investigación y de gestión que, presentada bajo la denominación de actividad académica, puede servir de herramienta para detectar debilidades y fortalezas al objeto de corregir las primeras e incrementar las segundas.

Según los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, corresponde al Consejo de Gobierno establecer las directrices y los procedimientos para su aplicación.

Además, el personal docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 898/1985, de 30 de abril (BOE 19 de junio 1985) y la modificación del régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas establecida en el RDL de 14/2012 de 20 de abril (BOE 21 de abril de 2012), tendrá las siguientes obligaciones docentes: horas lectivas y tutorías o asistencia al alumnado. La dedicación a estas tareas se refleja en el Anexo III del presente reglamento.

La jornada laboral de un profesor viene establecida por Ley y podrá modificarse por una norma de rango igual. En dicha norma figura la dedicación docente que debe realizar el PDI. Actualmente también se reconoce la obligación de dedicar, al menos un tercio de esta jornada a labores de investigación. No se contemplan con carácter obligatorio la dedicación a tareas distintas de las anteriores, lo que no es óbice para que este Reglamento reconozca que el profesorado de la ULPGC dedica parte de su jornada laboral también a tareas de innovación educativa, de transferencia de resultados, de formación, o a múltiples y variadas actividades de gestión. El Anexo IV del presente Reglamento pretende reconocer la dedicación a tales tareas sin menoscabo de las que obligatoriamente debe cumplir el profesorado de esta universidad, permitiendo a su vez, que puedan quedar reflejadas a la hora de establecer el potencial docente individual de cada profesor.

De acuerdo con esto, se establecen estas normas de planificación académica referidas a la oferta de enseñanza reglada, así como al plan de organización docente del centro docente y de ordenación docente del departamento, dando así cumplimiento a las funciones de los consejos de departamentos y de los órganos de gobierno de los centros docentes.

## TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las actividades de enseñanza presencial de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidas por los centros docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto propios como adscritos.

### Artículo 2.- Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de la oferta de enseñanza y de la actividad académica en lo

relativo a la planificación docente de los centros docentes y departamentos. Por tanto no podrá ser utilizado bajo ninguna circunstancia como instrumento sancionador del PDI, ni como instrumento de control o de fiscalización de las distintas actividades del PDI, en tanto en cuanto ya existen mecanismos internos de la ULPGC y externos (ACECAU, CNEAI, ANEP,...) que, en función de sus regímenes propios, ya analizan y examinan tales actividades.

2. Regula en particular los siguientes aspectos:

- a) La oferta de enseñanza reglada en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) El plan de organización docente del centro docente.
- c) El plan de ordenación docente del departamento.

3. Estas normas se complementarán con el calendario académico que pueda aprobar el Consejo de Gobierno.

### Artículo 3.- Centros docentes

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.
2. Los institutos universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de postgrado y doctorado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
3. La Escuela de Doctorado es el centro encargado de organizar las actividades propias del doctorado en la ULPGC dentro de su ámbito de gestión, planificando la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorados adscritos a la misma. Podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que en su caso den lugar a títulos oficiales de Master universitarios, títulos propios o cursos de formación permanente.

### Artículo 4.- Departamentos

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

### Artículo 5.- Coordinación de gestión

Los centros docentes y departamentos de la Universidad actuarán de forma coordinada y utilizarán todos los recursos de que dispongan con el fin de conseguir una docencia de calidad, preservando, asimismo, la necesidad de asegurar y potenciar convenientemente la actividad investigadora de la Universidad y de sus profesores.

### Artículo 6.- Responsabilidad

Corresponderá a los directores o decanos de centros docentes y directores de departamento, a los Vicerrectores y al Rector velar por el cumplimiento de esta normativa, cumpliéndola y haciéndola cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la legislación vigente.

## **TÍTULO II: SOBRE LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LA ENSEÑANZA REGLADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **Artículo 7.- Asignaturas optativas**

Para completar la configuración de la oferta de las titulaciones, los centros docentes deben establecer las asignaturas optativas que se impartirán en cada curso académico.

### **Artículo 8.- Oferta de asignaturas optativas de un plan de estudios**

Los centros docentes, en coordinación con los departamentos, establecerán la relación de asignaturas optativas, de entre las que figuran en el plan de estudios de la titulación, que se ofertarán en cada curso.

### **Artículo 9.- Número de optativas**

La oferta de asignaturas optativas de una titulación será la suficiente para que los estudiantes tengan asegurada, como mínimo, la capacidad de elección que se reflejó en la memoria de verificación del título.

### **Artículo 10.- Oferta institucional de asignaturas optativas**

1. Anualmente, se deberá aprobar por el Consejo de Gobierno una serie de actividades o asignaturas de las previstas en el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que constituirán la oferta institucional de la ULPGC.
2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en dichas actividades universitarias.
3. Se deberá tener en cuenta que, como norma general, por cada 25 horas de actividad del estudiante se podrá reconocer 1 crédito ECTS (European Credit Transfer System).
4. El máximo de créditos que se puede reconocer por estas actividades es de 6 ECTS.
5. En el caso de que dichas actividades se conformen como asignaturas, antes de ser realizadas, se deberá especificar y publicitar su grado de presencialidad, sus criterios de evaluación y el idioma en el que se impartirán. En este caso, el Consejo de Gobierno realizará al ámbito de conocimiento y al departamento el encargo docente correspondiente.
6. Las asignaturas así configuradas, tal como se recoge en este artículo, tendrán la consideración de asignaturas optativas y contarán con una estructura en créditos de 3, 4,5 ó 6 ECTS.
7. Se emitirá el acta correspondiente y figurarán en el expediente del estudiante.
8. La carga docente de estas asignaturas será computada a los docentes que las impartan.

## **TÍTULO III: PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CENTRO**

### **Artículo 11.- Funciones de los centros docentes**

Corresponde a los centros docentes las siguientes funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Establecer los objetivos generales de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento, así como publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- d) Organizar los espacios docentes, elaborar horarios y asegurar los recursos materiales y tecnológicos para el adecuado desarrollo de la enseñanza.

## **CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO**

### **Artículo 12.- Asignación de asignatura**

De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

### **Artículo 13.- Asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento**

1. El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica informará a los docentes de la puesta en marcha para el siguiente curso académico de las asignaturas que figuran en los planes de estudio.
2. El centro docente solicitará, obligatoriamente y por cada asignatura que se imparta por primera vez, una propuesta justificativa a todos los ámbitos de conocimiento que figuren en el plan de estudios y, por tanto, a todos los departamentos que tengan áreas de conocimientos en los ámbitos de estas asignaturas. Cada consejo de departamento responderá justificadamente a cada una de las solicitudes correspondientes a sus áreas. Los departamentos, en sus propuestas, justificarán la adecuación, o en su caso inadecuación, del profesorado que potencialmente se podría hacer responsable de la misma tomando en consideración los siguientes criterios:
  - a) Los contenidos de la asignatura y los propios del ámbito de conocimiento.
  - b) La experiencia docente previa en los contenidos de la asignatura.
  - c) Las líneas de investigación del profesorado justificadas con su actividad investigadora. Cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el centro docente responsable del título relativa al apartado 5 de este artículo o que el departamento considere pertinente.

El departamento remitirá a los centros las propuestas aceptadas mayoritariamente por cada área de conocimiento.

3. Tales documentos deberán ser remitidos por los departamentos antes del 1 de diciembre del curso inmediatamente anterior al de impartición de dicha asignatura. Recibida esta documentación, el centro docente comunicará al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica la asignación realizada, acompañada de una memoria justificativa, y trasladará

dicha memoria y la resolución a los departamentos afectados, todo ello antes del 20 de diciembre.

4. Corresponde a las Comisiones de asesoramiento docente (CAD) del título, a la vista de las propuestas de los departamentos, elaborar la propuesta de encargo docente para su aprobación por el órgano de gobierno de los centros docentes. En este sentido, las líneas de investigación del profesorado de las titulaciones asignadas a institutos universitarios deberían corresponder con las líneas del mismo, salvo que el plan de organización docente del título establezca explícitamente otra condición.
5. Las CAD, en su propuesta de asignación de la asignatura, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Relación de personal docente e investigador que los departamentos ponen a disposición del centro docente para esta titulación siguiendo lo establecido en la memoria VERIFICA.
  - b) Adecuación de la propuesta justificativa a los objetivos generales de la titulación y a la guía básica de la asignatura.
  - c) Experiencia docente previa en la impartición de los contenidos de la asignatura.
  - d) Actividades de investigación y transferencia del departamento relacionadas con la asignatura.
  - e) Disponibilidad de recursos humanos y materiales.
  - f) Además, podrán considerarse, entre otros criterios que se justificarán documentalmente: la participación activa de los departamentos en la coordinación y en las actividades de mejora del título, y la disposición a formar parte de equipos docentes multidisciplinares con otros profesores del título.
6. Las juntas de centro u órgano de gobierno de los institutos universitarios, a petición de las CAD, podrán realizar propuesta motivada de cambio de asignación docente de una asignatura a otro ámbito de conocimiento. La propuesta debe ser enviada al Vicerrectorado competente en materia de Planificación Académica, quien, consultados los departamentos implicados, trasladará la modificación a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en Planificación Académica quien resolverá, debiendo los departamentos, Institutos y Centros acatar dicha resolución. Las modificaciones también pueden venir motivadas por las agencias evaluadoras universitarias que aconsejen acometer cambios en este sentido.
7. Todas las asignaturas de una titulación deben estar asignadas a un ámbito de conocimiento de los que figuran en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno. No obstante, y por motivos académicamente justificados, el centro docente, a propuesta de las CAD, podrá asignar una asignatura a más de un ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios descritos en el párrafo 5. En todo caso, deberá especificarse en la propuesta de asignación docente lo siguiente:
  - a) Los créditos que se asignan a cada departamento y ámbito de conocimiento, sin que, en ningún caso, puedan ser menos de 1.5 ECTS.
  - b) Los mecanismos de coordinación entre los departamentos y ámbitos de conocimiento, en lo que respecta tanto a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación. En todo caso,

deberá garantizarse que la asignatura se presenta como una unidad integrada, resultado del trabajo coordinado y en equipo de los profesores que la imparten, con criterios armonizados en su metodología y evaluación.

#### **Artículo 14.- Desacuerdo en la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento**

Contra la decisión de la junta de centro respecto a la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento, o su modificación, los departamentos podrán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica y presentar una propuesta razonada, que será resuelta, en el plazo máximo de quince días, por este Vicerrectorado a propuesta de la Comisión de Planificación Académica y EEES, delegada de Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 15.- Modificación en la asignación de una asignatura a ámbitos de conocimiento**

1. Cuando existan circunstancias que impidan la impartición de una asignatura que, en un plan de estudios, esté asignada únicamente a un ámbito de conocimiento, el Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica podrá asignarla, motivadamente y de forma temporal, a uno de los ámbitos que figuren en el plan de estudios de esa asignatura durante un curso académico. En todo caso, la asignatura volverá al ámbito de conocimiento inicial el siguiente curso académico.
2. De igual manera, podrá asignar una asignatura, de forma temporal y por un curso académico, a un ámbito de conocimiento que figure en el plan de estudios que aprobó el Consejo de Gobierno, distinto del propuesto por el centro docente, pero que haya concurrido a la oferta solicitada por el centro, si aquél no cuenta con profesorado suficiente para aceptar el encargo docente.

### **CAPÍTULO 2º. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA ENSEÑANZA**

#### **Artículo 16.- Estructura de las asignaturas**

1. Las asignaturas se podrán estructurar en parte teórica, prácticas de aula, prácticas de laboratorios (prácticas fuera del Centro, salidas de campo, prácticas de estudio, y cualquier otra que aparezca explícitamente en la memoria de verificación del título) y tutorías docentes, cada una de las cuales tendrá las actividades docentes en horas que figurarán en el plan de estudios de la titulación. Las asignaturas del periodo de investigación de un doctorado tendrán la estructura que establezca la memoria de verificación del programa.
2. A cada una de las partes resultantes de esta división se le podrá asignar uno o más grupos docentes, de acuerdo con el concepto y estructura que se señala en el artículo 29 de este reglamento. Para las tutorías docentes el número de grupos será como máximo cuatro veces el de grupo de teoría.
3. Las distintas actividades formativas se recogen en el anexo I del presente reglamento. Estas actividades se deben tomar como referencia y no poseen carácter excluyente.

#### **Artículo 17.- Determinación de grupos de teoría**

1. Se tenderá a que el establecimiento de los grupos de teoría, por parte del Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica y a petición de los centros docentes, se realice de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas de un curso, utilizando para ello la media de los estudiantes previstos, el grado de experimentalidad y la etapa en la que se imparte la docencia (Grado/Máster/Doctorado). Para el número de estudiantes previstos, se empleará como estimación los

estudiantes matriculados en el curso académico que se cierra, con la consideración de que los estudiantes repetidores computan al 50%. En la base de datos corporativa se facilitará esta información.

2. Sólo en situaciones justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.
3. El Vicerrector con competencias en Planificación Académica presentará al Consejo de Gobierno una memoria anual que incluirá, al menos, dichas excepciones.

#### **Artículo 18.- Determinación de grupos de prácticas**

El Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, a petición de los centros docentes coordinados, en su caso, con los departamentos, establecerá los grupos de prácticas, tanto de aula como de laboratorio, fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada titulación. También podrá considerarse, sin que pueda superarse la capacidad de los laboratorios, así como el programa o tipo de práctica que se va a desarrollar y su articulación con el conjunto de los grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. Para el caso de las prácticas clínicas, se establecerá el número de grupos necesarios para atender este tipo de prácticas.

### **CAPÍTULO 3º. SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

#### **Artículo 19.- Plan de organización docente**

La organización docente del centro docente se elaborará de acuerdo con el calendario académico que apruebe anualmente el Consejo de Gobierno. Para la elaboración de su plan de organización docente, el centro tendrá en cuenta el número de estudiantes de los cursos inmediatamente anteriores.

#### **Artículo 20.- Organización de la docencia**

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC, es competencia de los centros docentes la organización de la docencia en lo relativo a locales, distribución horaria y medios necesarios para impartirla. El horario es el documento que, con carácter semestral o anual para cada curso académico, contiene la distribución temporal de las asignaturas por cursos y grupos, tanto de teoría como de práctica, los profesores coordinadores, los responsables de prácticas y todos los que imparten cada asignatura, las fechas de evaluación y los espacios donde se impartirán las enseñanzas.
2. La elaboración de los horarios en los plazos establecidos cumple la doble finalidad de facilitar la elección y la planificación académica anual del estudiante, así como de racionalizar los recursos de la Universidad.
3. Los plazos de matrícula tenderán a garantizar la normal incorporación del estudiante desde el comienzo de las actividades docentes planificadas acordes con este reglamento.

#### **Artículo 21.- Horarios**

Para la elaboración de los horarios de clases, los centros docentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a)El horario se diseñará en jornadas de mañana o tarde, con el objetivo de hacer más eficientes los recursos y atender debidamente las necesidades docentes.

b)Las clases teóricas y prácticas de las asignaturas obligatorias de un mismo grupo se impartirán, preferiblemente, en jornada continua (de mañana o de tarde).

c)Por razones de índole pedagógica, el bloque teórico de una asignatura no podrá figurar con más de dos horas consecutivas por grupo y jornada. Igualmente sucederá con las prácticas. De esta norma podrán quedar excluidas aquellas asignaturas que, por la naturaleza justificada de sus actividades, conlleven una dedicación mayor, siempre que sean aprobados por el órgano de gobierno del centro docente a propuesta de la CAD.

d)El horario debe recoger todas las actividades formativas presenciales y planificadas que realice el estudiante.

#### **Artículo 22.- Responsabilidad de la elaboración de los horarios**

Será competencia de los decanos/directores de los centros docentes, como sus máximos responsables, la coordinación de la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones y su presentación en el plazo establecido en este reglamento, previo informe de la CAD y aprobación en Junta de Centro.

#### **Artículo 23.- Modificación en la distribución horaria**

1. Si por causa justificada se necesitase realizar alguna modificación en la distribución horaria de las asignaturas, ésta tendrá que ser aprobada por la CAD de la titulación y ratificada por el órgano de gobierno del centro docente. En el caso de que tal modificación suponga un cambio de la ocupación de espacios, no podrá perjudicar a otras titulaciones que puedan compartir dichos espacios.
2. Las modificaciones, una vez aprobadas, se comunicarán por escrito al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, mediante certificación del acuerdo y con indicación de la fecha de aprobación y de la causa que ha motivado dicho cambio.
3. Trascurridos siete días desde dicha comunicación, se entenderá que la modificación ha sido definitivamente aprobada.
4. Se podrá solicitar la exención de la impartición de clases durante una determinada franja horaria (nunca superior a dos horas), concentrando la docencia en el resto de las horas del día y sin que ello signifique una reducción del tiempo que se deba dedicar a la actividad docente, por los siguientes motivos:

a) Quien tenga a su cuidado directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad física, psíquica o sensorial no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

b) El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre-adoptivo o permanente, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

c) Las profesoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección.

Los afectados deberán acreditar la correspondiente circunstancia ante el Vicerrector con competencias en Profesorado, durante el mes de febrero de cada año, a efectos de planificación académica y sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos que, en su caso pudieran reconocerse en las normas legales, reglamentarias o convencionales de aplicación si se diera alguna de esas circunstancias. A la vista de los documentos presentados y de aquellos otros que pudiera requerir para completar la acreditación oportuna, y tras la consulta al Departamento afectado, el Vicerrector resolverá de forma motivada en función de las necesidades del servicio. Los Centros docentes y los Departamentos deberán coordinarse para dar cumplimiento a esta exención

#### **Artículo 24.- Periodos de evaluación**

Las fechas de las evaluaciones finales propuestas por la CAD y ratificadas por Junta de Centro han de enmarcarse en el período establecido por el calendario académico para tal fin. Deben contener, para cada asignatura, el día y la hora de la prueba y la asignación de un número de profesores equivalente al número de aulas más uno. Esta asignación se hará por el Departamento preferentemente entre los profesores del área de conocimiento responsable de la asignatura evaluada o áreas afines.

#### **Artículo 25.- Modificación de las fechas de evaluaciones finales**

1. Las fechas de evaluaciones finales sólo podrán modificarse por causas justificadas y hasta un mes antes de la fecha establecida inicialmente. En todo caso, las modificaciones sólo podrán significar el retraso (nunca el adelanto) de las fechas iniciales y deberán ser comunicadas por los centros por medios telemáticos (correos electrónicos institucionales, Campus Virtual, página web del centro docente, entre otros) a todos los estudiantes y profesores de la asignatura implicada y publicadas en los tabloneros de anuncios del centro docente.
2. En el caso de que una evaluación final, por problemas de fuerza mayor, no se pueda realizar en las fechas establecidas, se realizará el primer día hábil fuera del calendario de evaluaciones. El centro docente deberá informar con antelación suficiente a los profesores responsables y estudiantes matriculados en la asignatura de esta nueva fecha, del lugar y de la hora.

### **TÍTULO IV: PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 26.- Funciones docentes de los departamentos**

1. Corresponde a los departamentos, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente acordada con los centros docentes. De conformidad con la normativa vigente, son funciones de los departamentos, entre otras:
  - a) Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas por el centro docente correspondiente, por pertenecer a ámbitos y áreas de conocimiento adscritas al departamento atendiendo al perfil de la titulación definido en la memoria de verificación del título.
  - b) Desarrollar los conocimientos específicos de dichas asignaturas, de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para los estudiantes.

c) Coordinar la docencia de las citadas asignaturas.

2. La organización docente del departamento incluye la asignación de profesores a asignaturas, el nombre del profesor coordinador de asignatura, los profesores responsables de prácticas, así como, la publicación de los horarios de tutorías remitido por su profesorado referidas en el Título IV del Capítulo 3º del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO 1º. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PROFESORES A LAS ASIGNATURAS**

#### **Artículo 27.- Asignación de profesores a asignaturas**

1. Corresponde a los departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad, teniendo en cuenta el Anexo II y otras disposiciones pertinentes de este Reglamento.
2. Los departamentos, con independencia del título y centro, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos docentes que les hayan sido adscritos en los planes de organización docente de los centros docentes o encargados por el Consejo de Gobierno, en su caso.
3. En ningún caso un profesor se verá obligado a impartir docencia de una asignatura que no ha sido asignada al ámbito al que pertenece su área de conocimiento.
4. Los departamentos procurarán que su profesorado no se vea obligado a:
  - a) Impartir actividades docentes de manera que entre el comienzo y el final de éstas trascorra más de ocho horas incluyendo los tiempos de desplazamiento entre Campus.
  - b) Impartir docencia más de cuatro horas seguidas.
  - c) Impartir docencia en más de dos campus.
5. En todo caso entre el final de actividades docentes de una jornada de un profesor y el comienzo de las de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.
6. El Departamento no podrá asignar asignaturas con incompatibilidad horaria a un mismo profesor. Asimismo en la asignación de las asignaturas al profesorado se tendrá en cuenta el tiempo necesario para el traslado entre Campus, si fuera necesario.

#### **Artículo 28.- Priorización de asignaturas**

1. Cuando, a la hora de aprobar el plan docente de un nuevo curso académico, el potencial docente de un ámbito y área de conocimiento no pudiera cubrir la totalidad del encargo docente asignado, el departamento debe velar para que queden cubiertas todas las asignaturas básicas y obligatorias de los planes adaptados al EEES, así como las troncales y obligatorias de los títulos de la antigua ordenación y, dentro de éstas, prioritariamente, las del primer semestre.
2. Asimismo, deberá comunicar tal contingencia a los directores de los centros docentes implicados con el fin de que la docencia no cubierta pueda ser asignada, durante un curso académico, a otra área dentro del mismo ámbito o a otro ámbito de conocimiento que se encuentre en la asignación general de la asignatura de las titulaciones afectadas. En este caso la CAD debe establecer el orden de asignación de las áreas previa solicitud de la propuesta justificativa a los departamentos implicados. Para ello deberá contar con la autorización motivada del Vicerrector con competencias en Planificación Académica y con la certificación del Vicerrector con competencias en Profesorado de que no hay disponibilidad de profesores en las áreas de los ámbitos que figuran en el plan de estudios de esta asignatura.

3. En caso de que fuera necesario contratar profesorado, se adscribirá a alguna de las áreas del ámbito y departamento al que fue asignada inicialmente la asignatura.

#### Artículo 29.- Grupos docentes

1. En la distribución de la enseñanza entre el profesorado, la unidad de asignación será el grupo docente. Solo se podrá fraccionar la docencia de un grupo docente cuando sea necesario para poder completar la asignación del encargo docente al profesorado de un área de conocimiento y siempre dentro de un solo grupo docente. En cualquier caso, no se podrá fraccionar el grupo docente rompiendo la secuencia semanal de docencia.
2. En función de la organización docente para cada titulación, la elección de grupo se podrá realizar entre grupos de teoría o prácticas de aula o de laboratorio.
3. En el caso de que una asignatura tenga más de un grupo, existirá la correspondiente coordinación entre ellos para que los estudiantes de los distintos grupos puedan tener una docencia similar. En todo caso, se cumplirá con el artículo 33 del presente reglamento.
4. Cuando exista más de un grupo en una misma asignatura, se debe garantizar la equidad de trato y la adopción de los mismos criterios y técnicas de evaluación.
5. Asimismo, el consejo de departamento velará por que los profesores impartan el menor número posible de asignaturas diferentes.
6. El consejo del departamento velará por que todos los profesores de un área de conocimiento impartan globalmente en cada curso académico un número equivalente de horas/semana proporcional a su potencial docente, que resultará de lo establecido, exclusivamente con esta finalidad, en el Anexo IV. El número de horas impartidas anualmente no deberá ser inferior a 60, excepto para aquellos profesores en puestos de gestión que cubran el 100% de su actividad académica conforme al Anexo IV.
7. La actividad docente individual deberá estar distribuida a lo largo de todo el curso académico. No obstante, a los profesores a tiempo completo se les permitirá acumular la totalidad de la misma en un único semestre: 1) por exigencias del encargo docente al departamento, 2) por disfrute de licencia por periodo superior a tres meses autorizada por el Consejo de Gobierno previamente a la aprobación del plan docente o 3) por necesidades de la actividad de investigación, a propuesta del consejo de departamento, autorizada por la Comisión de Investigación, delegada de Consejo de Gobierno y justificada a posteriori. Este procedimiento será definido y publicado por el Vicerrectorado con competencias en Investigación en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación del presente reglamento.

#### Artículo 30.- Asignación de profesorado por acuerdo unánime

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la asignación de los profesores a cada asignatura y grupo del encargo docente.
2. Para ello, su director trasladará las propuestas iniciales que puedan realizar los profesores de las áreas de los ámbitos de conocimiento adscritos al departamento o, en su caso, a la sección departamental a la que pertenezca la disciplina en concreto. En la asignación de docencia deberá

garantizarse la utilización al máximo posible del potencial docente. El potencial docente individual de cada profesor se calculará atendiendo al procedimiento contemplado en el Anexo IV de este reglamento.

3. La información sobre reconocimientos docentes, profesores eméritos y *venia docendi* estará disponible para los profesores del departamento, desglosada por área y profesores.
4. El encargo docente de asignación de profesorado se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, respetando los siguientes criterios:
  - Sólo podrán impartir las asignaturas de cuarto curso de Grado, Licenciatura o Máster, los profesores que estén en posesión del título de grado, ingeniero, arquitecto o licenciado.
  - Para los estudios de Doctorado y de Máster de investigación, sólo se podrá asignar docencia a doctores y son de aplicación las restricciones establecidas en los VERIFICA de los títulos o las del Real Decreto 99/2011. Las comisiones académicas de estos títulos asignarán la docencia teniendo en cuenta, en su caso, la necesidad de estar vinculadas con los equipos de investigación que respaldan el programa, líneas de investigación y grupos que los garantizan. Esta asignación deberá ser comunicada a los departamentos, al objeto de poder presentar las alegaciones oportunas según el presente reglamento.
  - Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria elegirán su docencia de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, se deberá respetar, en la elección de encargo docente, el potencial necesario para que puedan impartir la docencia en asignaturas de los tres primeros cursos de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura.
  - Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria sólo podrán impartir docencia en cuarto curso de Grado o en cursos superiores en su caso, en Máster y en Doctorado cuando dispongan de *venia docendi*.
  - En caso de que no exista encargo suficiente para cubrir al máximo el potencial docente, se repartirá aquél de forma equilibrada entre los profesores a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.
  - Para los profesores asociados a tiempo parcial se deberá garantizar la utilización al máximo de su potencial docente. Para ello, se promoverá que puedan completar su docencia en áreas de ese ámbito sin menoscabar la prelación de categorías establecida en el Anexo II de este reglamento.
  - Si el potencial docente de un área de conocimiento o sección departamental permite cubrir todo su encargo docente y no lo hace, el consejo de departamento se lo asignará sin más límite que el mencionado potencial.
5. En el supuesto de que no hubiera acuerdo unánime entre los profesores del área de conocimiento pertenecientes al departamento, el director del departamento propondrá un acuerdo según los criterios que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 31.- Asignación de profesorado sin acuerdo

1. La asignación de profesorado a asignatura y grupo por el departamento, a falta del acuerdo unánime de los profesores del área de conocimiento previsto en el artículo anterior, se efectuará entre los profesores de este que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura. La

decisión acerca del encuadramiento en el perfil de la asignatura corresponderá al consejo de departamento de conformidad con los siguientes criterios:

- A. En los títulos de Grado y Máster Académicos y Profesionales, para la incorporación del profesor al perfil de una asignatura bastará con que reúna cualquiera de las condiciones recogidas en los apartados siguientes:
    - a) Adecuación de la titulación del profesor con los contenidos de la asignatura y haber impartido docencia en asignaturas del mismo ámbito de conocimiento.
    - b) Adecuación del área de conocimiento por el que se haya obtenido la plaza de profesor con los contenidos de la asignatura.
    - c) Adecuación de la investigación del profesor en temáticas vinculadas a la asignatura.
  - B. Para los estudios de Doctorado y Máster de investigación, además de reunir alguna de las condiciones expuestas en el apartado anterior, el profesor deberá poseer el título de doctor.
  - C. Si la falta de acuerdo afecta a estudios de Doctorado y Máster de investigación de centros docentes, deberá atenderse la propuesta del correspondiente centro docente.
2. Entre los profesores que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura se atenderá al orden de prelación definido en el anexo II y cada profesor deberá elegir el total de créditos que le corresponda para ese curso académico atendiendo al potencial docente y al encargo del área de conocimiento.
  3. Dentro de cada nivel, tendrá prioridad (por orden de aplicación):
    - a) La mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados).
    - b) La mayor antigüedad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).
    - c) La mayor antigüedad en el grado de doctor.  
En caso de igualdad se resolvería por sorteo.
  4. En la elección de docencia por el profesorado se observarán estrictamente los criterios señalados en el apartado 4 del artículo 30.

#### **Artículo 32.- Ayudantes y personas con *venia docendi***

1. Los ayudantes colaborarán en la docencia en los términos que establecen los Estatutos de la ULPGC y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Por lo tanto, no tendrán responsabilidad académica y no podrán ser coordinadores, tal como se entiende en el artículo siguiente, en ninguna asignatura.
2. Las personas sin vínculo previo con la ULPGC y los investigadores que impartan docencia en cualquiera de las enseñanzas oficiales de la ULPGC deberán obtener la *venia* del Rector y adscribirse al departamento al cual se le ha hecho el encargo docente de impartición de la asignatura.

## **CAPÍTULO 2º SOBRE LA COORDINACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

### **Artículo 33.- Profesores coordinadores**

1. En las asignaturas en las que exista un equipo docente, habrá un coordinador de asignatura que cumpla las siguientes funciones:
  - a) Coordinar el desarrollo del proyecto docente de la asignatura en todos los grupos.
  - b) Coordinar con el equipo docente de la asignatura que los criterios de evaluación se apliquen según lo establecido en el proyecto docente.
  - c) Si no hubiera acuerdo entre estos profesores se convocará una reunión a la que asistirá el secretario del departamento o persona en quien delegue, que será el encargado de levantar acta, la cual será remitida en el plazo máximo de cinco días al director del departamento.
  - d) El coordinador en cumplimiento de sus competencias velará por que se utilicen los materiales y se realicen las actividades docentes recogidos en el proyecto docente por todo el equipo docente de la asignatura, sin menoscabo de que cada profesor pueda implementar además nuevos materiales para el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.
  - e) Dar traslado o informar al director del centro o del departamento sobre las quejas, desviaciones o anomalías en la impartición de las materias detectadas en las reuniones de coordinación del equipo docente.
2. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará un coordinador de asignatura por cada sede, que deberá ser un profesor que imparta docencia en ella y se denominará coordinador de asignatura-sede. Sus funciones en la sede serán las mismas que las del coordinador de asignatura, excepto la coordinación de la actualización del proyecto docente. Para coordinar la impartición de la asignatura en las diferentes sedes, se nombrará un coordinador de asignatura-titulación entre los coordinadores de asignatura-sede. Este último tendrá la función de coordinar la actualización del proyecto docente.
3. En ningún caso un profesor podrá coordinar más de 2 asignaturas de las que comparta con otros profesores, salvo que no exista otra posibilidad por las características del encargo docente del área de conocimiento.
4. Para ser coordinador el profesor deberá ser elegido por unanimidad.
5. En el caso de que no exista un acuerdo por unanimidad entre los profesores que imparten la asignatura, el coordinador se elegirá siguiendo el orden de prelación según el anexo II, siempre que tenga asignado al menos un grupo docente completo y cumpla las demás condiciones definidas en este artículo.
6. En el caso de que sea necesario y para las asignaturas básicas de Rama, se podrá definir la figura del coordinador de Rama, que será elegido por la Comisión de Rama entre los profesores a tiempo completo que formen parte del equipo docente aprobado en el plan docente anual de las titulaciones en las que se impartan dichas asignaturas básicas.
7. Es función del coordinador de Rama velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión de Rama en lo que respecta al contenido de los proyectos docentes de las asignaturas básicas de Rama en las diferentes titulaciones adscritas.

8. Para las titulaciones de Grado habrá un coordinador de titulación. Esta coordinación será ejercida por el decano-director del centro docente o persona en quien delegue, siempre que ésta posea titulación del mismo grado o superior.
9. En las titulaciones de Máster y Doctorado habrá un coordinador de titulación que será propuesto por el decano o director del centro docente y aprobado por el órgano de gobierno del centro docente responsable de la titulación. Este coordinador deberá tener el grado de doctor y ser profesor de la titulación. Estos coordinadores tienen la función de coordinar todas las propuestas de planificación, organización y calidad que conciernen a la puesta en marcha y funcionamiento del título, siempre de acuerdo con las directrices establecidas en la memoria de verificación o acreditación del mismo. Además, será el responsable de la coordinación de la actividad docente de los diferentes módulos, materias y asignaturas que se imparten.
10. Cualquiera de las figuras de profesor coordinador ya descritas deberá ser consultada en todos los problemas que se susciten en relación con el área que coordine.
11. Dentro de las actividades del profesorado, cada año se computarán adecuadamente las tareas desarrolladas por los profesores coordinadores a los efectos oportunos, según el Anexo IV.

#### **Artículo 34.- Responsable de prácticas**

1. Para cada una de las asignaturas en las que existan prácticas en laboratorio será nombrado, de entre los profesores que imparten prácticas, un responsable de prácticas, nombramiento que podrá asumir el coordinador de la asignatura. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará un responsable de prácticas por cada una, designado y con reconocimiento idéntico al responsable de la sede principal, siendo sus funciones las mismas que las de éste.
2. Las funciones del responsable de prácticas serán las siguientes:
  - a) Coordinar el cumplimiento de los horarios de prácticas.
  - b) La ejecución del programa de prácticas y la correcta temporización con la parte teórica.
  - c) Si el proyecto docente lo precisa, controlar el seguimiento de la asistencia a prácticas de los estudiantes con la colaboración de todos los profesores que las imparten.
  - d) Coordinar las evaluaciones de prácticas y que se apliquen los criterios de manera homogénea.
3. El profesor responsable de prácticas de una asignatura debe ser consultado en todos los problemas que se susciten en relación con las prácticas de dicha materia. El jefe de servicio del departamento o el responsable de laboratorios en el centro docente velará para que el material necesario en el normal desarrollo de las prácticas esté disponible con antelación suficiente, en coordinación con el profesor responsable de prácticas.
4. En el caso de que no exista acuerdo entre los profesores que imparten la asignatura, el responsable de prácticas será el que se determine de forma análoga a lo establecido en el artículo 33.

### **CAPÍTULO 3º: SOBRE LAS TUTORÍAS**

#### **Artículo 35.- Tutorías o asistencia al alumnado**

1. Todos los profesores incluirán en su jornada semanal las horas de tutorías mínimas que resulten del encargo docente hasta un máximo de seis horas, a excepción de los profesores a tiempo parcial, quienes harán figurar en su horario el mismo número de horas de tutoría que las horas lectivas que le correspondan, siempre y cuando este número sea inferior a seis. Las horas de tutorías de los profesores serán adaptadas de forma proporcional de igual forma que las de docencia como resultado de la aplicación del Anexo IV con un mínimo de 80 horas anuales.
2. En los proyectos docentes de las asignaturas se deberá establecer las horas de tutoría de los profesores que las impartan atendiendo a las horas que resulten de la Aplicación del apartado anterior.

#### **Artículo 36.- Establecimiento de tutorías**

1. Las tutorías se realizarán durante todo el periodo lectivo del curso académico independientemente del semestre en que se imparta la asignatura. Se fomentará el uso de la cita previa y del Campus Virtual, teniendo en cuenta que al menos dos horas semanales deben ser presenciales. Sea cual sea el sistema de establecimiento de tutorías, durante éstas el profesor debe estar a disposición del estudiante.
2. La ULPGC dotará a los departamentos y a los centros docentes de las herramientas telemáticas necesarias para poder llevar a cabo una correcta coordinación de las tutorías con cita concertada y las que sean hechas utilizando el Campus virtual. Los profesores que usen estas modalidades podrán recibir formación en el uso de estos recursos.

#### **Artículo 37.- Publicación de tutorías**

1. Los centros docentes y departamentos harán públicos los horarios y el lugar de desarrollo de las tutorías de todo el profesorado que imparta docencia teórica o práctica. Asimismo, cada profesor debe ser responsable de tener publicado el horario de tutorías en el lugar físico donde las desarrolla y debe reflejar si admite tutorías en el Campus virtual o no.
2. El Departamento velará por que las tutorías estén distribuidas de manera equilibrada entre los distintos grupos que imparte cada profesor.

### **CAPÍTULO 4º. SOBRE EL PROYECTO DOCENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS**

#### **Artículo 38.- Encargo del proyecto docente**

1. Los profesores encargados de impartir cada asignatura elaborarán su proyecto docente que, de acuerdo con el perfil y los objetivos de la titulación a la que pertenecen, será aprobado por el consejo de departamento.
2. El proyecto se elaborará considerando las necesidades docentes recogidas en el plan de organización docente del centro docente y en las guías básicas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 39.- Aprobación de los proyectos docentes**

Los proyectos docentes aprobados por los consejos de departamentos deberán ser remitidos a los centros docentes para su ratificación, previo informe de las CAD de dicho centro. Si algún proyecto docente no es ratificado por algún centro, éste deberá remitir al departamento un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas. Si el consejo de departamento no acepta el informe del centro, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias



en Planificación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta documentación en el registro de dicho Vicerrectorado. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación.

#### **Artículo 40.- Coordinación de las asignaturas de un plan de estudio**

La coordinación horizontal y vertical de los distintos proyectos docentes de una titulación se realizará por la CAD de la titulación a instancia del director/decano del centro docente.

#### **Artículo 41.- Contenido de un proyecto docente**

1. El proyecto docente de cada asignatura incluirá los datos de la guía básica y deberá contener los siguientes apartados, conforme a lo señalado en la verificación de la titulación en todos sus aspectos:

A. Descripción de la asignatura: Este apartado servirá para localizar la asignatura en el plan de estudios y permitir la identificación de las personas responsables de la docencia. Deberá contener:

a) Datos identificativos de la asignatura: Para definir estos datos se deberán tener en cuenta los datos de la guía básica, así como la lengua en la que se imparte la asignatura. En el caso que no sea obligatorio impartirla en inglés y haya más de un grupo docente, se podrá optar por ofertarla en distintos idiomas siempre y cuando uno de ellos sea el español. Los profesores que quieran impartir una asignatura en un idioma distinto del castellano deberán contar con el nivel B2 de dicho idioma acreditado y contar con un número suficiente de estudiantes para este grupo.

b) Requisitos previos: En este apartado se explicitarán los conocimientos previos que debe tener el estudiante para poder cursar con éxito la asignatura.

B. Plan de enseñanza (plan de trabajo del profesor): Este apartado recoge aquellos elementos que ayudan a crear las condiciones para el aprendizaje que pueden resultar más adecuados, dadas las singularidades que presentan las competencias como un tipo de aprendizaje diferenciado. Deberá contener:

- a) Competencias que tiene asignadas.
- b) Objetivos (concreción de las competencias anteriores y adaptación a los contenidos propios de la asignatura).
- c) Contenidos.
- d) Metodología, en la que se incluirán los recursos que deberá utilizar el estudiante.
- e) Evaluación: Criterios de evaluación, sistemas de evaluación y criterios de calificación: En este apartado se deberán especificar con claridad:
  - i. Los criterios que se van a aplicar en la evaluación.
  - ii. Sistemas de evaluación y criterios de calificación para cada una de las convocatorias a las que se presente el estudiante (ordinaria, extraordinaria, especial). Se deberá indicar con precisión el tipo y número de pruebas o exámenes, los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como de las

demás actividades que puedan establecerse. En todos los casos, deberá especificarse el porcentaje que los distintos apartados suponen para la calificación final y su cuantificación. Para establecer el sistema de evaluación deberá tenerse en cuenta lo establecido en los Estatutos en lo referente a la preferencia de la evaluación continua, y en los reglamentos que regulen la docencia y la evaluación del aprendizaje.

C. Plan de aprendizaje (plan de trabajo del estudiante): Este apartado está basado, esencialmente, en el concepto de ECTS y pretende configurar el tipo de trabajo que el estudiante deberá realizar. Para configurar este apartado será esencial recuperar la visión profesional que se incorporó al título (especialmente las funciones profesionales asociadas) para extraer de ellas las principales tareas y contextos en los que tendrá que demostrar su competencia profesional. Deberá contener:

- a) Tareas y actividades que realizará según distintos contextos profesionales (científico, profesional, institucional, social).
- b) Temporalización semanal de tareas y actividades (distribución de tiempos en distintas actividades y en presencialidad-no presencialidad).
- c) Resultados de aprendizaje que tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas.

D. Plan Tutorial: En este apartado se recogen distintas formas de atención al estudiante teniendo en cuenta los nuevos escenarios formativos (presencialidad-no presencialidad; trabajo autónomo-trabajo grupal, etc.). Es por eso que una buena parte de la nueva función tutorial debe estar orientada a facilitar al estudiante el aprendizaje de los nuevos escenarios formativos, así como a desarrollar el compromiso activo con su propio aprendizaje.

E. La tutorización está destinada a formar a un sujeto con capacidad para el aprendizaje autónomo y podrá consistir en:

- a) Atención presencial individualizada.
- b) Atención presencial a grupos de trabajo.
- c) Atención telefónica.
- d) Atención virtual (on-line).

F. Bibliografía y otras fuentes de información.

G. Datos identificativos del profesorado que la imparte:

- a) Nombres de los profesores que imparten la asignatura con indicación expresa de quiénes ejercen la labor de coordinación y responsabilidad de prácticas, en su caso.
- b) Departamento al que pertenecen.
- c) Ámbito del conocimiento.
- d) Área de conocimiento.
- e) Despacho.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Especificar si posee el título de Doctor o no.

2. En el supuesto de que existan diversos grupos en los que se imparte una misma asignatura, la docencia deberá coincidir en el programa teórico y práctico, en el desarrollo temporal, en el sistema de evaluación y en el nivel de exigencia. En todos los grupos de una misma asignatura los exámenes y las pruebas objetivas deberán responder al mismo tipo y modelo.

3. El proyecto docente, a efectos de normalización, se ajustará al formato dado en la aplicación informática que la Universidad disponga para ello y que deberá respetar todos y cada uno de los aspectos contenidos en esta disposición.

**Artículo 42.- Publicación del proyecto docente**

1. El proyecto docente deberá ser publicado por los centros docentes antes de que se abra la matrícula oficial. Con el fin de optimizar este proceso los proyectos docentes deberán ser publicados de forma telemática.
2. Los profesores darán a conocer en las clases, o por medio del Campus virtual, el proyecto docente de la asignatura así como aquellas otras recomendaciones que juzguen de interés para los estudiantes.

**Artículo 43.- Plan de organización docente de la titulación**

1. El proyecto docente de cada asignatura se incluirá en el plan de organización docente de la titulación para el curso correspondiente.
2. En el plan de organización docente de la titulación se deberá incluir, además, los horarios de las asignaturas y sus fechas de evaluación final de éstas, así como la información general del centro docente. Este documento también deberá recoger las normas de permanencia para esta titulación.
3. Este plan de organización docente deberá ser elaborado por el centro docente y publicado antes del período de matrícula. Se deberá potenciar que este documento adopte formato digital o esté accesible telemáticamente.

**Artículo 44.- Modificación del proyecto docente**

Cualquier variación excepcional del proyecto docente deberá comunicarse por escrito fundamentado al centro docente de la titulación, que emitirá un informe razonado a propuesta de CAD y dará posterior traslado al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica para su aprobación definitiva.

**TÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ANUALES****Artículo 45.- Oferta de asignaturas optativas**

Los centros docentes aprobarán anualmente la oferta de asignaturas optativas, tal como ésta se define en el Capítulo 1º del Título II de este Reglamento, en una reunión de la junta de centro u órgano directivo equivalente y la enviarán tanto al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica como al que tenga competencias en Profesorado, antes del 31 de enero.

**Artículo 46.- Oferta de cursos de armonización de conocimientos y de cursos de acceso a la universidad**

1. Los centros docentes asesorados por sus correspondientes comisiones de asesoramiento docente y por los Departamentos encargados de la docencia de las asignaturas básicas de rama, propondrán anualmente la oferta de asignaturas de armonización de conocimientos tal y como establece el reglamento que regula los cursos de armonización de conocimientos. Una vez aprobada la oferta de cursos por el Vicerrector con competencias en Planificación Académica, pasará a formar parte del encargo docente del correspondiente departamento.
2. El Vicerrectorado con competencias en Acceso propondrá anualmente la oferta y contenido de los cursos preparatorios de acceso a la universidad para colectivos de mayores de 25 y 45 años, así como la asignación de cada materia a ámbitos de conocimiento. Esta docencia pasará a formar parte del encargo docente del correspondiente departamento.

Queda fuera del encargo docente la coordinación de las materias y la realización de las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad, que serán coordinadas por el Vicerrectorado con competencias en Acceso.

**Artículo 47.- Planificación docente del centro**

Los centros, antes del 15 de marzo, remitirán al Vicerrectorado competente en Planificación académica y a los Departamentos afectados, la propuesta del Plan de Organización Docente, tal como se define en el Título III de este Reglamento, previa propuesta de la CAD y aprobación de la Junta de Centro de la titulación correspondiente. Tal propuesta debe incluir la asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento (Capítulo 1º del Título III), los grupos docentes (Capítulo 2º del Título III) y los horarios y las fechas de exámenes (Capítulo 3º del Título III).

**Artículo 48.- Planificación docente del departamento**

Los departamentos, una vez conocidos los planes de organización docente de las diferentes titulaciones en las que impartirán docencia, en una sesión del consejo de departamento asignarán profesores a las asignaturas, nombrarán coordinadores y responsables de prácticas y establecerán horarios de tutorías, según las normas incluidas en los Capítulos 1º, 2º y 3º del Título IV. Dicho Consejo de Departamento habrá de celebrarse con la antelación suficiente para que el profesor coordinador pueda redactar el proyecto docente de las asignaturas que coordina y estos sean aprobados en Consejo de Departamento. En cualquier caso, todo el proceso tendrá que estar concluido el 30 de abril. La documentación generada será remitida a los centros docentes que correspondan, haciendo uso, siempre que sea posible, de los medios telemáticos desarrollados para tal efecto.

**Artículo 49.- Aprobación del plan docente de los departamentos por los centros**

1. Los proyectos docentes aprobados y la asignación de profesores realizada por los departamentos deben ser informados por las comisiones de asesoramiento docente de los centros. En el caso de que el centro a propuesta de la CAD competente no ratifique algún proyecto docente o la asignación de profesor en una determinada asignatura, deberá remitir al departamento, una vez oído al profesor, en este último caso, un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas antes del 20 de mayo. En todos los casos se deberá detallar si la disconformidad es con el perfil de profesor o con la guía docente presentada, o cualquier otra circunstancia que sea necesario corregir.
2. Si el consejo de departamento no acepta el informe de la comisión, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta documentación en registro de dicho Vicerrectorado. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de expertos del ámbito de conocimiento y de la titulación.

**Artículo 50.- Aprobación definitiva de la planificación docente**

El plan de organización docente de cada titulación, que debe incorporar toda la documentación indicada en el presente Reglamento, será aprobado por el órgano de gobierno del centro docente y remitido al Vicerrectorado competente en Planificación Académica antes del 10 de junio y publicado antes del 15 de junio. Para ello se deberán usar las aplicaciones telemáticas que la Universidad disponga para este fin.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Jefe de Gabinete

del Rector, Gerente, Defensor de la Comunidad Universitaria, Director de Área del equipo rectoral, Directores, Decanos, Secretarios, Jefes de Servicio, Catedrático, Profesor Titular, Profesores Contratados Doctores, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Asociados y Profesores Eméritos, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos que emanen de la ULPGC.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas se regirán por la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las asignaturas de los títulos no adaptados tendrán, el primer año de su extinción, una carga docente del 25% de las horas de docencia contempladas en el plan de estudio para la realización de actividades de docencia y evaluación, y de un 10% el segundo año. El consejo de departamento asignará estas actividades al profesorado que haya impartido la asignatura el curso anterior, excepto en los casos que no sea posible.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La oferta de asignaturas optativas de los títulos no adaptados será la suficiente para que los estudiantes tengan asegurada, como mínimo, la capacidad de elección que se reflejó en el plan de estudios publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Toda asignatura optativa de un plan de estudios de los títulos no adaptados debe ofertarse como mínimo durante dos cursos académicos consecutivos. Cuando una asignatura optativa no supere en dos cursos consecutivos la media de diez estudiantes matriculados para el caso del Licenciaturas y Diplomaturas, cinco para el caso del Máster y dos para el caso del Doctorado, dejará de impartirse, al menos, en los dos cursos siguientes, siempre que se garantice la optatividad de la titulación, salvo que existan al menos dos profesores que, sin perjuicio del resto de sus obligaciones docentes, se comprometan voluntariamente a impartirlas. En todo caso, las asignaturas así establecidas no podrán formar parte del encargo docente del departamento, aunque se computarán como carga docente de los profesores que la impartan.

Cuando una asignatura optativa de los títulos no adaptados se deje de ofertar en un curso académico, el estudiante dispondrá de dos convocatorias en el curso posterior a su desaparición. Agotadas estas convocatorias sin que hubiera superado las pruebas, el estudiante deberá seleccionar una nueva asignatura del plan de estudios entre las que se impartan en el curso académico para el que realiza la matrícula.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Con relación a la oferta de asignaturas de libre configuración en titulaciones no adaptadas al EEES en extinción, se aplicará lo siguiente:

1. Para completar la configuración de la oferta de las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción, los centros docentes deben fijar la oferta de libre configuración para que los estudiantes de estas titulaciones puedan seleccionar las asignaturas que conformarán su formación en estas materias.
2. Para permitir una conformación flexible del currículum del estudiante matriculado en estos estudios no adaptados al EEES en extinción, este podrá escoger sus

créditos de libre configuración de entre la oferta que realice o reconozca la Universidad, siempre que su contenido no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de su titulación, y siempre que las citadas asignaturas no estén sujetas a requisitos o incompatibilidades que le afecten. La oferta de libre configuración de la ULPGC comprenderá las siguientes modalidades:

- a) Asignaturas que forman parte de los planes de estudios.
  - b) Asignaturas específicas ofertadas por los departamentos.
  - c) Asignaturas que constituyen la oferta institucional de libre configuración realizada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
  - d) Actividades de formación reguladas en el Reglamento de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos de libre configuración por equivalencia.
3. Las asignaturas que figuran en los planes de estudios de las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción de esta Universidad serán de libre configuración si los centros docentes correspondientes las ofertan como tales.
  4. Mientras no se extingan las titulaciones no adaptadas al EEES, los departamentos podrán proponer a los centros docentes, como asignaturas de libre configuración, materias de tipo general o instrumental con orientación práctica que no formen parte de ningún plan de estudio. Estas propuestas podrán partir del departamento por iniciativa propia o responder a peticiones de los centros docentes.
  5. Sobre estas asignaturas de libre configuración, los departamentos deberán remitir a los centros docentes la siguiente información:
    - a) Denominación de la asignatura.
    - b) Profesor/es interesados en impartirla.
    - c) Departamento y área de conocimiento a la que pertenece.
    - d) Cuatrimestre, días y horas de impartición.
    - e) Campus y edificio en el que se impartirá.
    - f) Objetivos didácticos.
    - g) Breve resumen del contenido.
    - h) Número de créditos totales (teóricos y prácticos).
    - i) Conocimientos previos necesarios para acceder a ella.
    - j) Número de plazas ofertadas.
    - k) Centro o centros docentes a los que se propone la oferta.

La modificación del número de créditos o del contenido de una asignatura de un curso a otro conllevará un cambio en su denominación y se considerará, a todos los efectos, una nueva asignatura.

Si el centro o centros docentes a los que va dirigida la oferta de la asignatura no la aceptan, esta no podrá ser ofertada ese curso académico. No obstante, si el profesorado implicado continúa considerándola de interés para la titulación, se podrá recurrir a otras actividades docentes como los cursos de extensión universitaria.

6. Las asignaturas de libre configuración contarán con un profesor coordinador siguiendo lo estipulado en el artículo 33 del presente reglamento.

Todos los profesores podrán asumir tareas docentes de este tipo. En ningún caso la docencia específica de libre configuración será tenida en cuenta a la hora de dotar plazas de profesorado, ni computará en la carga docente del profesorado, pero sí en su actividad docente.

7. Los centros docentes, a través de la CAD de cada una de las sus titulaciones no adaptadas al EEES en extinción y antes del 15 de marzo, establecerán la relación de asignaturas de los planes de estudios de estas titulaciones no adaptadas que se ofrecen para el curso siguiente como materias de libre

configuración, según lo que se establece en esta disposición transitoria.

8. Los departamentos, antes del 1 de marzo, realizarán su propuesta de asignaturas de libre configuración para las titulaciones no adaptadas al EEES en extinción indicando el centro o los centros docentes a los que dichas asignaturas van dirigidas, tal como se regula en esta disposición transitoria.
9. Los centros docentes, una vez conocida la oferta global de libre configuración de la ULPGC, mientras que esta oferta formativa exista, determinarán, antes del 30 de abril, para cada una de sus titulaciones no adaptadas al EEES y sobre la base de criterios de similitud en contenido con la enseñanza recogida en los planes de estudios, la relación de asignaturas de todas las ofertadas que son incompatibles para sus estudiantes. El listado de incompatibilidades deberá ser aprobado por el centro a propuesta de la CAD correspondiente.
10. Las asignaturas que conforman la oferta institucional de libre configuración serán establecidas por el Vicerrectorado con competencias en Planificación Académica antes del 15 de marzo. Los centros docentes, antes del 10 de junio, deberán informar sobre aquellas asignaturas de libre configuración que consideran incompatibles con cada una de sus titulaciones no adaptadas al EEES.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Las cuestiones en materia de planificación académica que se susciten referidas al curso 2013/2014, se regirán por el anterior Reglamento de Planificación Académica.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del Reglamento de Planificación Académica aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 2 de julio de 2010 y publicado en el BOULPGC del mismo día, así como de todas las normas, circulares, órdenes, instrucciones o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Rector adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y será de aplicación a la planificación académica del curso 2014-2015 y sucesivos.

### ANEXO I

#### DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES EN UN PLAN DE ESTUDIOS.

Cuadro 1. Modalidades de enseñanza que facilitan la organización del trabajo docente y el aprendizaje de las competencias definidas en los nuevos títulos universitarios

	PLAN DE ESTUDIOS	PROYECTO DOCENTE		
		TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GRUPO
MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN ÚTILES PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DOCENTE	TEORÍA	Clase teórica	Sesiones expositivas, explicativas y demostrativas de contenidos a cargo del profesor.	Grupo completo
		Seminario	Sesiones monográficas supervisadas con participación compartida (profesores, estudiantes, expertos, etc.).	
		Taller-trabajo en grupo	Sesión supervisada donde los estudiantes trabajan en tareas individuales y reciben asistencia y guía cuando es necesaria.	
		Clase teórica de problemas o casos en asignaturas de contenido teórico según la guía básica	Sesión de desarrollo de aprendizaje activo a través de la resolución de problemas, casos, etc., reales o simulados.	
		Presentación de trabajos de grupo	Sesiones expositivas de contenidos de trabajos de los estudiantes.	
		Otras	Cualquier otra actividad que implique la participación simultánea de todo el grupo.	
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades teórica.	
	PRÁCTICA	Clases prácticas de aula (Prácticas A)	Cualquier tipo de prácticas de aula (estudio de casos, análisis diagnósticos, problemas, aula de informática, búsqueda de datos, bibliotecas, en red, Internet, etc.).	Grupos grandes
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo A.	

	PRÁCTICA	Laboratorio (Prácticas B)	Cualquier tipo de prácticas desarrollada en espacios especiales (laboratorio, campo, etc.) con equipamiento especializado.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo B.	
		Clínicas (Prácticas C)	Prácticas asistenciales desarrolladas en entidades externas a la Universidad en la rama de Ciencias de la Salud reguladas por el convenio marco entre el SCS y la ULPGC.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiante con referencias a las actividades prácticas tipo C.	
COMÚN	Tutoría en grupo	Periodo de instrucción u orientación realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc.	Grupo de tamaño variable	

Cuadro 2. Modalidades para la distribución de las actividades educativas no presenciales en un plan de estudios

	TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES DE TRABAJO AUTÓNOMO	Trabajos teóricos	Preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos, memorias, etc. para exponer o entregar en las clases teóricas. No computa el tiempo de exposición o debate en clase, sino sólo el tiempo total de preparación de trabajos. Incluye la preparación de ensayos, resúmenes de lecturas, seminarios, conferencias, obtención de datos, análisis, etc.
	Trabajos prácticos	Preparación de trabajos para exponer o entregar en las clases prácticas.
	Estudio teórico	Estudio de contenidos relacionados con las clases teóricas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior (estudiar exámenes, trabajo en biblioteca, lecturas complementarias, hacer problemas y ejercicios, etc.).
	Estudio práctico	Estudio de contenidos relacionados con las clases prácticas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior.
	Actividades complementarias	Actividades formativas voluntarias relacionadas con la asignatura y que responden a un interés particular del estudiante.

## ANEXO II

## ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DOCENCIA

	GRADO DOCTOR	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	Sí	Catedrático de Universidad	1.1 Completa
			1.2 Parcial
2	Sí	Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria	2.1 Completa
			2.2 Parcial
3	Sí	Titular de Escuela Universitaria	3.1 Completa
			3.2 Parcial
4	Sí	Contratado Doctor	Completa
5	Sí	Colaborador	Completa
6	Sí	Ayudante Doctor	Completa
7	No	Titular de Escuela Universitaria	7.1 Completa
			7.2 Parcial
8	No	Colaborador	Completa
9	No	Ayudante	Completa
10	Sí	ATP	Parcial
11	No	ATP	Parcial
12	Sí	Maestro de Taller	Completa
13	No	Maestro de Taller	Completa

## ANEXO III

## DEDICACIÓN DEL PROFESORADO A LA DOCENCIA

Categoría	DOCENCIA PRESENCIAL EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (30 SEMANAS)					TUTORÍAS EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (40 SEMANAS)	EVALUACIÓN EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO (10 SEMANAS)		
	Sin sexenio vivo	Con 1 sexenio vivo	Con 3 sexenios (1 vivo)	Con 4 sexenios (1 vivo)	Con 5 sexenios o más		Encargo Docente > 240h	160h < Encargo Docente ≤ 240h	Encargo Docente ≤ 160h
CU	320h	240h	240h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
CUV	240h	180h	180h	120h	120h	120h	-	112,5h	75h
TU/CEU	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
TUV	240h	180h	120h	120h	120h	120h	-	112,5h	75h
TEU Doctor	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PCD	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PCol Doctor	320h	240h	160h	160h	160h	240h	150h	112,5h	75h
PAD	240h	-	-	-	-	240h	-	112,5h	75h
TEU no Doctor	320h	240	-	-	-	240h	150h	112,5h	75h
PCol no doctor	320h	240	-	-	-	240h	150h	112,5h	75h
Ayu	60h	-	-	-	-	240h	-	-	-
ATP6	180h	-	-	-	-	240h	-	60h	-
ATP5	150h	-	-	-	-	200h	-	-	50h
ATP4	120h	-	-	-	-	160h	-	-	40h
ATP3	90h	-	-	-	-	120h	-	-	30h
ACS	90h	-	-	-	-	120h	-	-	30h

Los CUV, TUV y ACS tienen, adicionalmente, una capacidad de 600 horas anuales para la realización de prácticas clínicas.

**Leyenda:**

**CU:** Catedrático de Universidad.

**CUV:** Catedrático de Universidad Vinculado.

**TU:** Titular de Universidad.

**CEU:** Catedrático de Escuela Universitaria.

**TUV:** Titular de Universidad Vinculado.

**TEU:** Titular de Escuela Universitaria.

**PCD:** Profesor Contratado Doctor.

**PCol:** Profesor Colaborador.

**Ayu:** Ayudante.

**ATP:** Asociado a Tiempo Parcial.

**ACS:** Asociado Ciencias de la Salud.

## ANEXO IV

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DOCENTE DEL PROFESORADO CONSIDERANDO SU DEDICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DOCENTES; DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN; Y DE GESTIÓN.**

Este procedimiento pretende regular cómo determinar el potencial docente individual de cada profesor atendiendo a las distintas actividades que realiza, facilitando así la planificación docente de las enseñanzas en los diferentes centros y titulaciones.

La tarea del profesorado se distribuye fundamentalmente en actividades de docencia (D), investigación, innovación, transferencia de conocimientos, cooperación y formación (I), y, en menor medida, de gestión (G). En cada uno de estos tres bloques se reconocen diversas actividades junto con el valor diferenciado en unidades de actividad docente, investigadora o de gestión (UAD, UAI y UAG) que la ULPGC otorga a cada una a los efectos indicados en el párrafo precedente. Por ello, este reglamento contempla la posibilidad de que cada profesor sume, según la valoración y límites establecidos en este anexo, la puntuación de cada una de esas tareas, permitiendo que el exceso de dedicación a cualquiera de los tres grupos de actividades pueda reconocer la de los otros. La razón de tal posibilidad es permitir, dentro de los límites establecidos por la normativa, que cada profesor pueda ir definiendo su perfil ( eminentemente docente, investigador o mixto).

En lo que sigue de este anexo, se valoran las actividades del PDI en unidades de actividad docente (UAD), de Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación (UAI) y de Gestión (UAG). Los valores de dedicación a la docencia presencial, a las tutorías y a la evaluación definidos en horas en el Anexo III se dividirán por 10 para obtener la equivalencia en UAD. El cómputo mínimo de unidades de actividad que deberá alcanzar un profesor en cada grupo de actividades para trasladar el exceso de un grupo a otro, calcular su potencial

docente y su dedicación preferente a la investigación o a la gestión, en su caso, será el siguiente: Docencia (60 UAD), Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación (60 UAI) y Gestión (30 UAG).

Las equivalencias entre las actividades del PDI y sus correspondientes UAD, UAI y UAG se han establecido de acuerdo a las directrices institucionales fijadas en la ULPGC, que vienen motivadas tanto por la actual situación socioeconómica, que limita las posibilidades de contratación de nuevo profesorado, como por las líneas estratégicas, entre las que destaca el fomento de la movilidad o la investigación.

Por ello, el cómputo que figura en el presente anexo, aunque tiene como fin reflejar de la forma más exacta posible las actividades que realmente realiza el profesorado, prima la adecuación de dichas actividades a las líneas estratégicas que la ULPGC prioriza.

Conviene precisar que, en el caso de los Ayudantes se contabilizarán 36 UAD (ver anexo III), 114 UAI y ninguna UAG. Los profesores asociados (tiempo parcial) solo tendrán obligación de desarrollar actividad docente con una cantidad de UAD máxima adaptada a las condiciones de su contrato (ver anexo III): 54 UAD en el caso de los ATP6; 46 UAD en el caso de los ATP5; 38 UAD en el caso de los ATP4 y 30 UAD en el caso de los ATP3. Los profesores con dedicación a tiempo completo acogidos temporalmente a un régimen de contratación parcial tendrán una dedicación equivalente a la de los ATP según su contrato. Los profesores funcionarios vinculados dedicarán (ver anexo III) 102 UAD a la actividad docente, incluyendo 60 UAD de prácticas clínicas; 32 UAI a actividades del apartado II y 16 UAG a actividades de gestión. Los profesores asociados de Ciencias de la Salud solo tendrán obligación de desarrollar actividad docentes (apartado I), a la que dedicarán 90 UAD (ver anexo III), incluyendo 60 UAD de prácticas clínicas.

El procedimiento de reconocimiento de dedicación de una actividad del PDI a otra se realizará en tres etapas de ajuste una vez valoradas todas las actividades D, I y G. Para ello se considerará que los diferentes tipos de unidades de actividad, UAD, UAI y UAG, son equivalentes entre sí.

1. En un primer paso, los profesores que ocupen cargos institucionales y aquellos que ejerzan representación sindical podrán trasladar o reconocer UAG por UAD y UAI en los términos establecidos, respectivamente, en los epígrafes A y B del apartado III (actividades de gestión) de este Anexo IV.

2. Adicionalmente, si existiese algún bloque de actividad por debajo del mínimo establecido, se trasladará en un segundo paso cualquier exceso de actividad, hasta un máximo de 15 unidades, desde los bloques de actividades I o G, si tuviesen exceso, a cada uno de los otros bloques con defecto, realizando el reparto de forma proporcional al límite de unidades de actividad de cada bloque, de manera que cada bloque no pueda recibir más de 15 unidades de actividad en total. El traslado de unidades al bloque de Actividades Docentes se distribuirá de forma proporcional y similar a como se indica en el epígrafe A del bloque de Actividades de Gestión de este Anexo.

Una vez finalizada esta etapa de ajuste, se procederá a calcular el potencial docente de cada profesor, respetando el límite inferior del potencial docente de 6 UAD y de tutorías de 8 UAD, aplicando la siguiente fórmula:

<p><b>Potencial docente = Máximo (Capacidad Docente – Reconocimiento de encargo docente por cargo institucional o representación sindical*10 – Reconocimiento de encargo docente por actividades del apartado II o por actividades del apartado III*10; 60)</b></p>
---

<p>La información sobre el potencial docente resultante estará disponible para cada departamento antes de elaborar sus planes de ordenación docente. La dedicación a las tutorías se establecerá en la misma proporción que el potencial docente lo haga con respecto a la capacidad docente, con el máximo anual que la Ley establece.</p>
---

3. Finalmente, una vez que se disponga de la información del encargo docente que cada departamento ha asignado a su PDI, si la actividad de un profesor en I o G estuviera por debajo del límite de establecido y hubiera exceso de unidades de actividad en el bloque D, se trasladará un máximo de 15 UAD, desde éste a cada uno de los otros bloques con defecto, realizando el reparto de forma proporcional al límite de cada bloque, tal que estos no reciban más de 15 UAD en total. Por lo tanto, si alguno de estos dos bloques ya ha recibido unidades en el anterior proceso de ajuste, solo podrá recibir el número de unidades de actividad que restan hasta 15.

## ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL PROFESORADO

### Actividades Docentes (D)

#### A. Encargo docente

Como resultado de la aplicación de la Normativa vigente, se establecen las capacidades docentes definidas en el Anexo III de este reglamento:

- Profesores hasta 32 UAD
- Profesores hasta 24 UAD
- Profesores hasta 16 UAD
- Profesores Vinculados (Convenio Marco Servicio Canario de Salud) hasta el 75% de 32, 24 ó 16 UAD, según su situación, más 60 UAD de prácticas clínicas dentro de su jornada asistencial.
- ACS (Convenio Marco Servicio Canario de Salud) hasta 9 UAD de clases teóricas más 60 UAD de prácticas clínicas:
- ATP6: 18 UAD
- ATP5: 15 UAD
- ATP4: 12 UAD
- ATP3: 9 UAD
- Ayudantes: 6 UAD de docencia práctica

Formarán parte del encargo docente las siguientes actividades:

### A.1. Docencia presencial en títulos de grado y máster, así como en las titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior

El encargo en docencia presencial que finalmente debe realizar un profesor será el que resulte de su potencial docente con un límite inferior de 6 UAD.

### A.2. Docencia práctica de becarios de investigación

Los profesores que realicen actividades de formación y supervisión de becarios de investigación con venia docendi sumarán a su encargo docente el 100% de la docencia práctica de estos becarios hasta un máximo del menor valor entre 8 UAD y la diferencia PD-6UAD. Este encargo no podrá ser contabilizado dentro de las 6 UAD mínimas de docencia que se establecen en el artículo 29.6 de este reglamento.

## B. Tutorías individuales

La dedicación a esta actividad está definida en el Anexo III:

- Profesores a Tiempo Completo: 24 UAD
- Profesores Vinculados: 12 UAD
- ACS: 12 UAD
- ATP6: 24 UAD
- ATP5: 20 UAD
- ATP4: 16 UAD
- ATP3: 12 UAD
- Ayudantes: 24 UAD

Las horas de tutorías que finalmente debe realizar el PDI como resultado de un reconocimiento estará en la misma proporción que resulte su potencial docente frente a su capacidad docente con el límite inferior de 8 UAD y un máximo de 24 UAD. No obstante, cualquier docente podrá establecer como horas de tutoría y computar por ellas un número de horas superior al que resulte de la proporción de su potencial docente hasta el límite legal de 24 UAD. Los departamentos indicarán en el plan de ordenación docente el número total de horas de tutorías que el docente ha plasmado en su horario definitivamente.

## C. Evaluación

La dedicación a la actividad de evaluación es variable y dependerá necesariamente del sistema de docencia que se haya establecido en el proyecto docente de cada asignatura y del número de estudiantes que asuma cada profesor. Precisamente por ello resulta difícil cuantificar realmente cuánto dedica dicho profesor a la evaluación en cada curso académico, estimándose como promedio la equivalente a su encargo docente, por lo que quedaría de la forma siguiente:

- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente mayor de 24 UAD: 15 UAD
- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente mayor de 16 y menor o igual a 24 UAD: 11,25 UAD
- Profesores a Tiempo Completo con encargo docente menor o igual a 16 UAD: 7,5 UAD
- Profesores Vinculados con encargo docente mayor de 16 y menor o igual a 24 UAD: 11,25 UAD
- Profesores Vinculados con encargo docente menor o igual a 16 UAD: 7,5 UAD
- ATP6: 6 UAD
- ATP5: 5 UAD
- ATP4: 4 UAD
- ATP3: 3 UAD
- ACS: 3 UAD
- Ayudantes: No realizan tareas de evaluación

## D. Preparación de clases

Preparación de las clases: 1,5 x el encargo docente neto asignado en UAD.

## E. Dirección de trabajos de fin de Grado o Máster

Se contabilizará a posteriori basado en los datos de los dos cursos anteriores (duración de los dos cursos siguientes).

### E.1. Trabajo Fin de Grado (TFG) \*

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i}}{2}$$

d: número de directores

j: número de Trabajos fin de Grado en el curso n-3

k: número de Trabajos fin de Grado en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 1,5 UAD. Para cada TFG se tendrá:



TRABAJOS FIN DE GRADO	1 TUTOR	2 TUTORES	3 TUTORES
1 TFG en los 2 cursos siguientes	0,75 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,375 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,25 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

## E.2. Trabajo Fin de Máster (TFM)

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i}}{2}$$

d: número de directores

j: número de Trabajos fin de Máster en el curso n-3

k: número de Trabajos fin de Máster en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 2 UAD. Para cada TFM se tendrá:

TRABAJOS FIN DE MÁSTER	1 TUTOR	2 TUTORES	3 TUTORES
1 TFM en los 2 cursos siguientes	1 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,5 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes	0,33 UAD/Tutor en los 2 cursos siguientes

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

(\*En el caso de la Escuela de Arquitectura, el Proyecto Fin de Grado contabilizará como los Trabajos fin de máster.

Los proyectos fin de carrera de las titulaciones no adaptadas se valorarán de forma similar a los trabajos fin de máster hasta el momento de la extinción de esas titulaciones.

## F. Dirección de tesis doctorales (TD)

Se contabilizará a posteriori basado en los datos de los tres cursos anteriores (duración de los tres cursos siguientes).

### Dirección de tesis doctorales:

$$AD = \frac{\sum_{i=1}^j \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^k \frac{1}{d_i} + \sum_{i=1}^l \frac{1}{d_i}}{3}$$

d: número de directores

j: número de Tesis en el curso n-4

k: número de Tesis en el curso n-3

l: número de Tesis en el curso n-2

n-1: curso actual

n: curso que se está planificando

El resultado se multiplicará por 18 UAD. Para cada TD se tendrá:

TESIS DOCTORALES	1 DIRECTOR	2 DIRECTORES	3 DIRECTORES
1 TD en los 3 cursos siguientes	6 UAD/Director en los 3 cursos siguientes	3 UAD/Director en los 3 cursos siguientes	2 UAD/Director en los 3 cursos siguientes

Por cada tesis europea se sumarán 1 UAD más.

Del total de estos UAD, se considerará el 50% dentro del cómputo del encargo docente y el 37,5% y 12,5% añadidos a las tutorías individuales y a la evaluación, respectivamente.

## G. Materiales para la docencia en enseñanza presencial de la ULPGC publicados por los servicios de publicaciones y documentación de la ULPGC atendiendo al Reglamento del Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la ULPGC o editoriales de ámbito nacional o internacional excluidas las autoediciones, salvo las avaladas por alguna institución oficial

Se contabilizará basado en los datos de los 3 años anteriores por cada tirada. El máximo valor a los únicos efectos de un posible trasvase en este apartado será de 3 UAD.

3 UAD x nm (nm = número de manuales).

1 UAD x nc (nc = número de cuadernillos).

**H. Participación en programas, congresos o jornadas de innovación educativa**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior:

Estas tareas a los efectos del presente reglamento, se contabilizarán a posteriori con los datos del año anterior de la forma siguiente:

Pertenencia a un grupo de innovación educativa: 1 UAD

Proyectos de Innovación Educativa financiados y de convocatoria pública: 5 UAD

Dirección de Congresos de Innovación Educativa: 1,5 UAD x nd (nd = número de días). Incompatible con la Organización.

Organización de Congresos Innovación Educativa: 1 UAD x nd (nd = número de días).

Miembro del Comité Científico del Congreso de Innovación Educativa: 1 UAD x nd (nd=número de días).

Comunicaciones o póster en Congresos de Innovación Educativa: 1 x np UAD (np=número de presentaciones).

Ponencia, conferencia invitada o plenaria o de sesión: 2 UAD

Publicaciones en actas de Congresos de Innovación Educativa: 1 x np UAD (np= número de publicaciones).

Máxima valoración de 7,5 UAD por presentación y publicación.

Máxima valoración de todo el apartado 12,5 UAD.

**I. Publicaciones de innovación educativa en revistas especializadas**

Se utilizará la suma de la producción de los tres años anteriores.

Artículos de innovación educativa: 1 UAD.

**J. Participación en la coordinación académica de las enseñanzas en todas las etapas**

A los efectos de un eventual trasvase la máxima valoración por coordinación académica es de 10 UAD.

Coordinadores establecidos en los VERIFICA de cada título: 4 UAD

Coordinador de Asignatura o Responsable de Prácticas (cuando haya más de 1 profesor): 3 UAD

El secretario del departamento certificará el listado de coordinadores de asignaturas y el secretario del centro, el resto.

**K. Participación en programas de intercambio y movilidad internacionales e interuniversitarios con fines docentes.**

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior:

Participación: 0,75 x nd UAD (nd = número de días lectivos de estancia).

**L. Uso del Campus Virtual en la actividad docente.**

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior:

Uso del Campus Virtual en la actividad docente: 0,25 UAD x asignatura.

Máxima puntuación de este apartado: 1 UAD

**Actividades de Investigación, Innovación, Transferencia de Conocimiento, Cooperación y Formación (I)****A. Dirección y ejecución de proyectos de investigación, tanto básica como artística, aplicada o tecnológica****A.1. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a la ULPGC:**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	DIRECCIÓN DE PROYECTO	MIEMBRO DEL EQUIPO DEL PROYECTO
Regional	4 UAI	20 UAI
Estatal	6 UAI	20 UAI
Europeo	8 UAI	20 UAI

**A.2. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a otra institución científica:**

Miembro de equipo de Proyectos de Investigación: 12 UAI

**A.3. Proyectos mediante convenios:**

PRESUPUESTO	DIRECCIÓN DE PROYECTO
Más de 100.000 €/año	8 UAI
Más de 50.000 €/año hasta 100.000 €/año	6 UAI
Más de 10.000€/año hasta 50.000 €/año	4 UAI
Hasta 10.000€/año	2UAI

Miembro de equipo de Proyectos mediante convenios: 12 UAI

En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

A los efectos de un eventual trasvase el límite máximo para este tipo de proyectos será de 30 UAI.

**B. Dirección de los grupos de investigación de la ULPGC, así como participación en ellos**

Dirección de grupo de investigación: 1 UAI  
Participación en grupo de investigación: 2 UAI

**C. Reconocimiento de la investigación, publicaciones, libros, informes u otros medios establecidos en cada disciplina académica**

Solo se computarán aquellas publicaciones donde figure el Instituto Universitario o Departamento de referencia y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se usa la suma de la producción de los tres años anteriores.

**C.1. Reconocimiento de la Investigación:**

Profesores con Capacidad Docente de 32 UAI (320 horas): 2 UAI por sexenio concedido.  
Profesores con tres tramos de investigación autonómicos concedidos: 1UAI.

**C.2. Por cada publicación de Investigación indexada:**

Libros completos de investigación con alguno de los siguientes ítems: 5 citas o 1 reseña en una publicación indexada o publicado en editorial de reconocido prestigio según los escalafones (*ranking*) de su ámbito: 20 UAI.

Artículos indexados: 15 UAI.

Capítulos de libros (en libros indexados): 5 UAI.

Edición, dirección o coordinación científica de obras con alguno de los siguientes ítems: 5 citas o 1 reseña en una publicación indexada o editorial de reconocido prestigio según los escalafones (*ranking*) de su ámbito: 5 UAI

**C.3. Por cada publicación de Investigación no indexada:**

Libros completos de investigación: 3 UAI.

Artículos: 1 UAI.

Capítulos de libros: 1 UAI.

Edición, dirección o coordinación de obra: 0,5 UAI

**D. Dirección, organización y participación en congresos científicos o asimilables**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Dirección de Congresos Científicos: 1,5 UAI x nd (nd = número de días). Incompatible con la Organización.

Organización de Congresos Científicos: 1 UAI x nd (nd = número de días).

Miembro del Comité Científico del Congreso Científico: 1 UAI x nd (nd=número de días).

Comunicaciones o póster en Congresos Científicos: 1 x np UAI (np=número de presentaciones).

Ponencia, conferencia invitada o plenaria o de sesión: 2 UAI

Publicaciones en actas de Congresos Científicos: 1 x np UAI (np= número de publicaciones).

Máxima valoración de 7,5 UAI por presentación y publicación.

**E. Gestión y participación en redes de investigación autonómicas, estatales e internacionales**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

ÁMBITO DE LA RED	GESTIÓN DE REDES	DE PARTICIPACIÓN EN REDES
Autonómico	6 UAI	3 UAI
Nacional	8 UAI	4 UAI
Internacional	10 UAI	5 UAI

**F. Evaluación por pares para agencias, universidades y publicaciones científicas**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 5 UAI.

Universidades y Agencias regionales y estatales: 1 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

Universidades y Agencias Internacionales: 3 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

Publicaciones científicas Indexadas: 2 UAI x ne (ne = número de evaluaciones).

**G. Elaboración de informes para instituciones académicas/científicas y participación en comités de revistas científicas indexadas**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 4 UAI.

Elaboración de informes para instituciones académicas/científicas: 2 UAI x ni (número de informes).

Miembros de comités de revistas científicas indexadas: 1 UAI x nc (número de comités).

**H. Estancias de investigación que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad**

Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior con un mínimo de 2 semanas.

Estancias de Investigación: 1,25 UAI x ns (ns = número de semanas de estancia).

Las estancias financiadas con fondos externos a la ULPGC tendrán asignados 2 UAI adicionales.

**I. Dedicación de los Titulares de Escuela Universitaria no doctores y Profesores Colaboradores no doctores a la tesis doctoral**

Desarrollo del proyecto de tesis doctoral para aquellos solicitantes que con anterioridad no hayan disfrutado de los programas de ayudas a tal efecto convocados por la ULPGC: 15 UAI.

A partir del momento en que el interesado lo solicite (\*), el periodo de aplicación de este apartado será de dos cursos académicos, prorrogable uno más previo informe justificado y avalado por el director de la tesis, de la actividad desarrollada hasta ese momento o bien hasta la lectura de la tesis si se produjera con anterioridad.

(\*) La solicitud se podrá presentar únicamente en el mes de diciembre.

**J. Dedicación de los Ayudantes a la tesis doctoral**

Desarrollo del proyecto de tesis doctoral: 54 UAI

A partir del momento en que el interesado lo solicite (\*), el periodo de aplicación de este apartado será de dos cursos académicos, prorrogable dos más previo informe justificado y avalado por el director de la tesis, de la actividad desarrollada hasta ese momento o bien hasta la lectura de la tesis si se produjera con anterioridad.

(\*) La solicitud se podrá presentar únicamente en el mes de diciembre

**K. Proyectos técnicos y trabajos aplicados científicos, artísticos, sociales y culturales que supongan innovación o transferencia de conocimiento**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Proyectos: 6 UAI / ni, por cada 10.000 euros netos para la ULPGC (ni = número de investigadores). En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

Pro-bono público (trabajo o informe que se hace sin retribución monetaria y certificado por la entidad pública receptora): 1 AUI/ni hasta un límite máximo de 6 UAI.

Para proyectos de menor cuantía se aplicará el criterio de forma proporcional.

**L. Desarrollo y explotación de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección de la propiedad intelectual e industrial**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Registro de PI de la ULPGC: 15 UAI x np (np = cantidad de propiedades).

Explotación de PI de la ULPGC: 15 UAI x np (np = cantidad de propiedades).

**M. Creación de empresas de base tecnológica de origen académico y basadas en el conocimiento**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Creación: 12 UAI.

**N. Colaboraciones con organismos públicos de investigación, parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, empresas u otros organismos públicos o privados, en proyectos o trabajos de investigación aplicada, desarrollo e innovación**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Colaboraciones: 5 UAI / ni, por cada 100.000 euros de contrato (ni = número de investigadores). En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

Para proyectos de menor cuantía se aplicará en criterio de forma proporcional.

**Ñ. Coordinación y ejecución de proyectos de cooperación de convocatoria pública competitiva que hayan sido evaluados previamente por alguna agencia**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	ÁMBITO DE SOCIOS	ÁMBITO COMPETITIVO	COORDINACIÓN DE PROYECTO	MIEMBRO DEL EQUIPO DEL PROYECTO
Internacional	Internacional/ Regional	Regional	4 UAI	5 UAI
Estatal	Internacional	Estatal	6 UAI	10 UAI
Internacional	Internacional	Internacional	8 UAI	20 UAI

Coordinación de otros proyectos de Cooperación: 2 UAI

**O. Asistencia a cursos y seminarios**

Hasta 30 UAI podrán dedicarse a actividades de formación continua. Se contabilizará a posteriori con los datos del curso anterior.

Cursos del Plan de Formación Continua del PDI por iniciativa del vicerrectorado con competencias en formación continua del PDI, departamentos, centros e institutos universitarios: número de horas cursadas/10 (máximo 30 UAI).

Otros cursos de Formación del PDI impartidos por cualquier otra institución debidamente acreditados y aprobados por la Comisión de Profesorado: número de horas cursadas/10 (máximo 30UAI).

**Actividades de Gestión (G)****A. Desempeñar cargos académicos unipersonales de dirección y gestión**

ACTIVIDAD DE GESTIÓN	ACTIVIDAD DOCENTE									ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN (UAI)	ACTIVIDAD DE GESTIÓN (UAG)	TOTAL (UA)	
	CAPACIDAD DOCENTE 32 CAD			CAPACIDAD DOCENTE 24 CAD			CAPACIDAD DOCENTE 16 CAD						
	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)				
(I)	32	24	4	24	24	12	16	24	20	60	30	150	
(II)	16	12	2	12	12	6	8	12	10	30	15	75	
(III)	8	6	1	6	6	3	4	6	5	15	7,5	37,5	
(IV)	Menos de 500 alumnos	3,2	2,4	0,4	2,4	2,4	1,2	1,6	2,4	2,0	6	3	15
	Entre 500 y hasta 1000 alumnos	4,8	3,6	0,6	3,6	3,6	1,8	2,4	3,6	3,0	9	4,5	22,5
	1000 alumnos o más	6,4	4,8	0,8	4,8	4,8	2,4	3,2	4,8	4,0	12	6	30
(V)	Menos de 30 alumnos	3,2	2,4	0,4	2,4	2,4	1,2	1,6	2,4	2,0	6	3	15
	30 alumnos o más	4,8	3,6	0,6	3,6	3,6	1,8	2,4	3,6	3,0	9	4,5	22,5

(I) Rector, Vicerrector, Secretario General, Defensor de la Comunidad Universitaria u otros cargos académicos asimilados. (II) Director Área Equipo Rectoral, Decano/Director Centro, Director Instituto Universitario, Director Departamento u otros cargos académicos asimilados. (III) Secretario Centro, Secretario Instituto, Secretario Departamento, Vicedecano/Subdirector Centro, Coordinador Calidad, Jefe Servicio Departamento, Jefe de Servicio de Instituto Universitario y Gerente de Instituto Universitario u otros cargos académicos asimilados. (IV) Coordinador de grado y (V) Coordinador de Máster y Doctorado. Las actividades (I), (II) y (III) de gestión son incompatibles entre sí. No podrá en ningún caso superarse el 50% de la capacidad docente de cada profesor en concepto de reconocimiento de UAD por este concepto, exceptuando los recogidos en (I).

En el cómputo de los alumnos de la titulación en un curso académico, se contabilizarán los matriculados en el curso vigente y los estudiantes de movilidad que el curso inmediatamente anterior estuvieran recogidos en el acta.

**B. Representación Sindical**

ACTIVIDAD SINDICAL	ACTIVIDAD ACADÉMICA									ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA, COOPERACIÓN Y FORMACIÓN (UAI)	ACTIVIDAD DE GESTIÓN (UAG)	TOTAL (UA)
	CAPACIDAD DOCENTE 320 HORAS			CAPACIDAD DOCENTE 240 HORAS			CAPACIDAD DOCENTE 160 HORAS					
	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)	Enc. Doc. (UAD)	Tut. Ind. (UAD)	Eval. (UAD)			
Miembro de JPDI o CEPDIL	8	6	1	6	6	3	4	6	5	15	7,5	37,5

La tabla representa el crédito horario de un representante sindical. En caso de acumulación de crédito entre representantes del profesorado, se sumarán las UA correspondientes.

**C. Participar regularmente en órganos colegiados de gestión y representación**

ÓRGANO COLEGIADO	DEDICACIÓN
Claustro	3 UAG
Consejo de Gobierno	5 UAG
Consejo Social	4 UAG
Comisión Mixta ULPGC-Servicio Canario de la Salud	1 UAG
Juntas de Escuela o de Facultad	5 UAG
Consejo de Departamento	5 UAG
Consejo de Instituto Universitario	1 UAG
Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado	4 UAG

**D. Formar parte de comités y comisiones académicas, en todos los ámbitos de la universidad, y participar regularmente en sus trabajos e informes**

COMISIÓN ACADÉMICA	DEDICACIÓN
Comisiones delegadas de Consejo de Gobierno o Claustro	3 UAG
Comisión de Doctorado	3 UAG
Comisiones específicas de cada Vicerrectorado	1 UAG
Comisiones de asesoramiento docente en grado, master o doctorado	5 UAG
Comisiones de garantía de calidad	3 UAG
Otras Comisiones de Centros	3UAG
Otras Comisiones de Institutos Universitarios	2 UAG
Comisiones de Departamentos	4 UAG
Otras Comisiones Institucionales	1 UAG

Con límite máximo de 10 UAG en este epígrafe.

**E. Formar parte de tribunales y comisiones de evaluación del personal docente e investigador**

Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior.

Comisiones de concursos de plazas de profesorado funcionario o contratado: 1 UAG x n (n=número de concursos)

No se consideraran a estos efectos en las comisiones de concursos de plazas de profesorado contratado al Presidente de la Comisión, al Director del Departamento afectado, ni al Decano o director de Centro afectado.

Con límite máximo de 3 UAG en este epígrafe.

**F. Gestión de Proyectos de Investigación (solamente para el Investigador Principal del proyecto)****F.1. Proyectos de convocatoria pública y competitiva concedidos a la ULPGC:**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	GESTIÓN DE PROYECTO
Regional	2 UAG
Estatal	3 UAG
Europeo	4 UAG

Adicionalmente, la coordinación de un Proyecto Europeo: 2 UAG.

Diseño y preparación de solicitudes de proyectos: 8 UAG (Europeos), 3 UAG (Otros Proyectos).

**F.2. Proyectos mediante convenios:**

PRESUPUESTO	GESTIÓN DE PROYECTO
Más de 100.000 €/año	3 UAG
Más de 50.000 €/año hasta 100.000 €/año	2 UAG
Más de 10.000€/año hasta 50.000 €/año	1 UAG
Hasta 10.000 €/año	0,5 UAG

En este tipo de proyectos, como cantidad ingresada deberá considerarse únicamente la parte del presupuesto que no es para el pago del PDI del equipo del proyecto, excepto becarios o personal contratado externo.

**G. Gestión de proyectos de cooperación (solamente para el Jefe de Fila de la ULPGC).**

ÁMBITO DE FINANCIACIÓN	ÁMBITO DE SOCIOS	ÁMBITO COMPETITIVO	GESTIÓN DE PROYECTO
Internacional	Internacional/ Regional	Regional	2 UAG
Estatal	Internacional	Estatal	3 UAG
Internacional	Internacional	Internacional	4 UAG

**H. Organización de eventos científicos, culturales y artísticos que transmitan a la sociedad los valores y resultados universitarios**

Organización de eventos de científicos, culturales y artísticos: 1,5 UAG x nd (nd=núm. de días)  
Se contabilizará a posteriori con los datos del año anterior. Máximo 3 UAG

**I. Otras actividades de gestión.**

Otras actividades de gestión: 2 UAG para todo el PDI en general.

## ANEXO V GLOSARIO

**Ámbito de conocimiento:** De acuerdo con el Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES (BOULPGC de 8 de febrero de 2010), se entiende que el ámbito de conocimiento está conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas como aquellas áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

**Asignación de asignatura:** Se entiende por asignación de asignatura la decisión de encomendar su impartición a un ámbito de conocimiento y departamento concreto, de entre los que se encuentran en la asignación general.

**Asignatura maestra:** Se entiende por asignatura maestra aquella que figura como principal de un conjunto de asignaturas que comparten proyecto docente en su totalidad, denominándose a las restantes "asignaturas vinculadas".

**Asignatura vinculada:** Se entiende por asignatura vinculada aquella asignatura que comparte proyecto docente con otra a la que está adscrita.

**Dedicación Neta a la Docencia:** Se entiende por dedicación neta a la docencia el porcentaje de la dedicación máxima a la docencia cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

**Dedicación Neta a la Investigación, Innovación, Transferencia, Cooperación y Formación:** Se entiende por dedicación neta a la investigación, innovación, transferencia, cooperación y formación, el porcentaje de la dedicación máxima a estas actividades cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

**Dedicación Neta a la Gestión:** Se entiende por dedicación neta a la gestión el porcentaje de la dedicación máxima a la gestión cubierto por actividades de este tipo contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

**Dedicación Neta a la Actividad Académica:** Se entiende por dedicación neta a la actividad académica el porcentaje de la dedicación máxima a la actividad académica cubierto por todas las actividades contempladas en el anexo IV que realice un profesor.

**Centros docentes:** Se entenderá por centros docentes propios las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación en el ámbito de sus competencias.

**ECTS (European Credit Transfer System):** Se entiende por crédito europeo la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

**Encargo docente a un ámbito de conocimiento:** Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas que definen dicho ámbito.

**Encargo docente a un área:** Se entiende por encargo docente a un área la relación de asignaturas y grupos de docencia lectiva asignadas finalmente al área de conocimiento por uno o varios centros docentes o por el Consejo de Gobierno, ya sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento o con los compromisos institucionales adquiridos con otras universidades. Este encargo se determinará cada curso académico para el conjunto de las titulaciones oficiales de validez en todo el territorio nacional impartidas y para las asignaturas de oferta institucional o que tengan convenio con la ULPGC. Dicho encargo docente vendrá expresado en horas lectivas de teoría, práctica y, en su caso, tutoría docente.

**Encargo docente a un departamento:** Se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas de los ámbitos que se encuentran en ese departamento

**Encargo docente para asignación de profesorado:** Se entiende por encargo docente para asignación de profesorado la diferencia entre el encargo docente de un área y el encargo docente realizado a eméritos y personal con venia docendi, a excepción de las correspondientes a cambio total de área y becarios de investigación.

**Encargo docente neto del profesor:** Se entiende por encargo docente neto del profesor la suma de su encargo docente más las UAD por tutorización de TFTs y Tesis.

**Equipo docente:** Profesorado que imparte docencia en una misma asignatura de una titulación.

**Grupo docente:** Se entiende por grupo docente el conjunto de estudiantes asignados en una unidad de docencia de la parte teórica, de las prácticas de aula, de las prácticas de laboratorios o de las tutorías docentes.

**Necesidades docentes:** Número de horas totales que solicitarán los centros docentes y el Consejo de Gobierno en los términos referidos en este Reglamento a los ámbitos.

**Nivel B2:** Según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), el nivel B2 se adquiere cuando: i) se es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización; ii) cuando puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores y iii) cuando puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

**Potencial docente de un ámbito de conocimiento:** Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento que definen dicho ámbito.

**Potencial docente de un área de conocimiento:** Se entiende por potencial docente de un área de conocimiento el número de UAD de dedicación docente que corresponde al profesorado a tiempo completo y funcionarios a tiempo parcial adscritos al mismo en cada curso académico, de acuerdo con el número de horas que se señala en el Anexo III, una vez reconocidas las UAD que procedan de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

**Potencial docente de un departamento:** Se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento adscritos a ese departamento.

**Potencial docente efectivo del área:** Se entiende por potencial docente efectivo del área el resultado de la suma del potencial docente para la asignación del profesorado más las UAD que imparta en el área de conocimiento el profesorado asociado a tiempo parcial. Correlativamente, el potencial docente efectivo del ámbito de conocimiento y del departamento vendrá definido por la suma del de las áreas correspondientes.

**Potencial docente para asignación de profesorado:** Se entiende por potencial docente para asignación de profesorado el resultado de la suma del potencial docente del área de conocimiento más las UAD correspondientes a las venias docendi de cambio completo de área que se añaden menos las UAD correspondientes a los profesores eméritos adscritos y las venias docendi de cambio completo de área que se adscriben temporalmente a otra área.

**Prácticas:** Bajo la denominación de prácticas se recogerán todas las actividades no teóricas que se realicen fuera del aula en la que se imparte la docencia al grupo completo.

**Tutoría individualizada:** Asistencia al alumnado con el fin de facilitarle el aprendizaje en la materia en la que desarrolla el profesor-tutor su docencia. El número mínimo de horas de tutorías individualizadas que el profesor debe establecer está establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

**Tutorías docentes:** Periodo de instrucción u orientación personalizado realizado por un tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc. Estas tutorías podrán figurar en los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno con reconocimiento en ECTS.

**UA:** Unidades de Actividad, en general, realizada por el PDI.

**UAD:** Unidades de Actividad Docente realizada por el PDI.

**UAI:** Unidades de Actividad Investigadora, de Innovación, de Transferencia de Conocimiento, de Cooperación y de Formación realizada por el PDI.

**UAG:** Unidades de Actividad de Gestión realizada por el PDI.